



Subdirección Jurídica
Departamento Jurídico
OFPA N° 244

APRUEBA EL CONTRATO DE MUTUO COMPLEMENTARIO SUSCRITO ENTRE SERVIU METROPOLITANO Y CONSTRUCTORA BGM SPA., Y LA RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL MISMO CONTRATO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL D.S. N° 19 DE 2016, "JARDINES DE ACONCAGUA", COMUNA DE COLINA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 2250 01/07/2025

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el art. 28 del D.S. N° 19, de (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial y modifica D.S. N° 1, (V. Y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.
- b) La Resolución Exenta N° 11.051 de (V. y U.) de fecha 11 de septiembre de 2017, que "Aprueba Proyectos Seleccionados del Llamado a Presentación de proyectos habitacionales del Programa de Integración Social y Territorial, D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016; Modifica Resolución Exenta N° 3.349, (V. y U.), de 2017, en el sentido que indica; y dispone asignación de cupos de subsidio por región", que selecciona al proyecto "JARDINES DE ACONCAGUA", de la comuna de Colina.
- c) La Resolución Exenta N° 1302 de (V. y U.), de fecha 05 de octubre de 2022, que "Aprueba mecanismos excepcionales para dar continuidad a proyectos seleccionados por el Programa de Integración Social y Territorial conforme al D.S N° 19 (V. y U.) de 2016, pertenecientes al Plan de Emergencia Habitacional 2022- 2025."
- d) La Resolución Exenta N° 3122 de fecha 13 de agosto de 2024 de Serviu Metropolitano, que "Aprueba 2º Modificación de convenio suscrito entre SERVIU METROPOLITANO, CONSTRUCTORA PACAL S.A. y CONSTRUCTORA BGM SPA, por cambio de Entidad Desarrolladora Proyecto "Jardines De Aconcagua", comuna de Colina, D.S. N° 19 (V. y U.) de 2016.
- e) La Resolución Exenta N° 200 de fecha 17 de febrero de 2022 (V. y U.), que "Llama a postulación en condiciones especiales año 2022, para presentación de Proyectos Habitacionales del Programa de Integración Social y Territorial D.S. N° 19 (V. y U.) de 2016, en las regiones y comunas que se indican, fijan el número de subsidios para la atención de los Proyectos a seleccionar y su forma de distribución regional.
- f) La Resolución Exenta N° 01 de fecha 02 de enero de 2025 de Serviu Metropolitano, que faculta el pago préstamos para adquisición de terrenos, la ejecución de proyectos de construcción, rehabilitación o adquisición de viviendas destinados a familias beneficiarias de programas habitacionales.



APRUEBA EL CONTRATO DE MUTUO COMPLEMENTARIO SUSCRITO ENTRE SERVIU METROPOLITANO Y CONSTRUCTORA BGM SPA., Y LA RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL MISMO CONTRATO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL D.S. N° 19 DE 2016, "JARDINES DE ACONCAGUA", COMUNA DE COLINA.

- g) La Resolución Exenta N° 1338 de fecha 21 de abril de 2025, de la Subdirección de Operaciones Habitacionales, que otorga préstamo de enlace complementario por un monto de **U.F. 33.600** (treinta y tres mil seiscientos unidades de fomento), el cual se otorgará en dos cuotas iguales, la primera contra un 30% de avance de obras y la segunda contra un 50% avance de obras, correspondientes al proyecto de integración social "JARDINES DE ACONCAGUA", de la comuna de Colina.
- h) La Resolución Exenta N° 4898 de fecha 17 de diciembre de 2024 que aprueba el contrato de mutuo suscrito entre SERVIU METROPOLITANO y CONSTRUCTORA BGM SPA. de fecha 21 de noviembre de 2024, correspondiente al proyecto "JARDINES DE ACONCAGUA", de la comuna de Colina.
- i) El contrato de construcción, de fecha 06 de septiembre de 2024, protocolizado en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas con fecha 18 de octubre de 2024, suscrito entre CONSTRUCTORA BGM SPA. y BESALCO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., por concepto del proyecto "Jardines de Aconcagua", de la comuna de Colina.
- j) El Mandato Especial de Cobro otorgado por BESALCO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. a CONSTRUCTORA BGM SPA., para solicitar, cobrar, y percibir los montos vinculados al préstamo de enlace ya indicado, según instrumento con firmas autorizadas en la Notaria de Santiago de don Luis Manquehual Mery con fecha de 23 de mayo de 2025.
- k) La póliza de garantía N° 225103044, por un monto de **U.F. 33.600** (treinta y tres mil seiscientos unidades de fomento), tomadas en CONTINENTAL (Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A), a la orden de Serviu Metropolitano, de fecha 07 de mayo de 2025, en conformidad a la Resolución Exenta N° 510 de fecha 28 de febrero de 2023 de (V. y U.), debiendo cumplir con las mismas exigencias establecidas en el artículo 28 del D.S N° 19 (V. y U.) de 2016.
- l) El Contrato de Mutuo complementario suscrito entre SERVIU METROPOLITANO y BESALCO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., de fecha 27 de mayo de 2025, correspondiente al proyecto "JARDINES DE ACONCAGUA", de la comuna de Colina, protocolizado el 29 de mayo de 2025, en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.
- m) La Rectificación y Complementación del Contrato de Mutuo complementario singularizado en el anterior Visto l), suscrita entre SERVIU METROPOLITANO y CONSTRUCTORA BGM SPA., protocolizada con fecha 26 de junio de 2025, correspondiente al proyecto "JARDINES DE ACONCAGUA", de la comuna de Colina y con firma electrónica de fecha 01 de julio de 2025 de la notaría de Santiago de don Wladimir Schramm López



APRUEBA EL CONTRATO DE MUTUO COMPLEMENTARIO SUSCRITO ENTRE SERVIU METROPOLITANO Y CONSTRUCTORA BGM SPA., Y LA RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL MISMO CONTRATO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL D.S. N° 19 DE 2016, "JARDINES DE ACONCAGUA", COMUNA DE COLINA.

n) La Resolución N° 36 y 8, de fechas 19 de diciembre de 2024 y 24 de marzo de 2025 respectivamente, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias que se indican.

o) El Decreto N° 355 (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los SERVIU, la Resolución Exenta RA 272/639/2025 (V. y U.), de fecha 4 de marzo de 2025, que renueva mi nombramiento en el cargo de Subdirector Jurídico, y las funciones y atribuciones que me competen de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°4663, y las facultades que me delega la Resolución Exenta N° 4664, ambas de SERVIU Metropolitano, y de fecha 30 de agosto del 2013; y la Resolución Exenta N° 5303 que delegó facultades del Director del Servicio en el Subdirector Jurídico del mismo, de fecha 27 de noviembre de 2019, del SERVIU Metropolitano.

CONSIDERANDO:

i) La necesidad de aprobar y pagar el mutuo complementario celebrado entre SERVIU METROPOLITANO y BESALCO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. dando cumplimiento a la Resolución Exenta N° 1338 de 2025 de Serviu Metropolitano señalada en el visto g) de la presente resolución.

ii) La Rectificación y Complementación del Contrato de Mutuo complementario singularizado en el anterior Visto l), suscrita entre SERVIU METROPOLITANO y CONSTRUCTORA BGM SPA., protocolizada con fecha 26 de junio de 2025, correspondiente al proyecto "JARDINES DE ACONCAGUA, comuna de Colina, la que da cuenta de su enmienda en cuanto a los comparecientes, el Mandato Especial de Cobro y la garantía, por tanto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° Apruébese el contrato de mutuo complementario suscrito entre **SERVIU METROPOLITANO** y **BESALCO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.** cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE MUTUO

COMPLEMENTARIO

SEGÚN D.S. N° 19 (V. Y U.) DE 2016.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

A

BESALCO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.

JARDINES DE ACONCAGUA



APRUEBA EL CONTRATO DE MUTUO COMPLEMENTARIO SUSCRITO ENTRE SERVIU METROPOLITANO Y CONSTRUCTORA BGM SPA., Y LA RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL MISMO CONTRATO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL D.S. N° 19 DE 2016, "JARDINES DE ACONCAGUA", COMUNA DE COLINA.

En Santiago de Chile, a 27 de mayo de 2025, comparecen don EDUARDO NESTLER GEBAUER, [REDACTED] y por don PAULO BEZANILLA SAAVEDRA [REDACTED], en representación según se acreditara de BESALCO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., del giro de su denominación, rol único tributario N° 79.853.280-4, con domicilio social en calle Ebro N° 2705, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; por una parte; y por la otra don FERNANDO MARCELO BRAVO CARMONA, chileno, [REDACTED] abogado, [REDACTED] en su calidad de Subdirector Jurídico y en representación, según se acreditará, del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION METROPOLITANO, que en adelante se denominará "SERVIU METROPOLITANO", o el "mutuante", persona jurídica derecho público, Rol Único Tributario N° 61.812.000-7, ambos con domicilio en calle Serrano N° 45, piso 6to. Comuna y ciudad de Santiago, todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades mediante las cédulas ya citadas y exponen.

PRIMERO: ANTECEDENTES: Que el proyecto "JARDINES DE ACONCAGUA", seleccionado por Resolución Exenta N° 11.051 de fecha 11 de septiembre de 2017, de (V. y U.). De conformidad al contrato de construcción de fecha 06 de septiembre de 2024, suscrito entre BESALCO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., y CONSTRUCTORA BGM SPA., correspondiente al proyecto "JARDINES DE ACONCAGUA", y a la Resolución Exenta N° 1.338 de fecha 21 de abril de 2025 de la Subdirección de Operaciones Habitacionales, que otorga préstamo de enlace al proyecto de integración social "JARDINES DE ACONCAGUA", la Resolución Exenta N° 200 de fecha 17 de febrero de 2022 (V. y U.) y sus modificaciones, la Resolución Exenta N° 1.302 de fecha 05 de octubre de 2022 (V. y U.), la Resolución Exenta N° 3.122 de fecha 13 de agosto de 2024; por haber acreditado BESALCO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., el cumplimiento de todos los requisitos que dispone el D.S. N° 19 (V. y U.) del año 2016, especialmente en su artículo 28° y con ocasión de la solicitud de crédito respectiva, BESALCO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. y SERVIU METROPOLITANO, vienen en convenir el siguiente contrato de mutuo, que se pacta en las cláusulas siguientes, regido, especialmente por el D.S. N° 19, ya citado, por las disposiciones de la Ley N° 18.010, por el Código Civil, y las demás disposiciones aplicables a las operaciones de crédito de dinero o mutuos de dinero.

Que BESALCO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., comparece en virtud de la Cesión Especial para cobro, otorgado por CONSTRUCTORA CBI SPA., para solicitar, cobrar, y percibir los montos vinculados al préstamo de enlace ya indicado, según instrumento autorizado en la Notaria de Santiago, de don Luis Ignacio Manquehual Mery de fecha 23 de mayo de 2025.

SEGUNDO: MUTUO: SERVIU Metropolitano, representado en la forma indicada en la comparecencia, y con cargo a la Resolución Exenta N° 1.338 de fecha 21 de abril de 2025 de la Subdirección de Operaciones Habitacionales, singularizada en la cláusula precedente, da en préstamo a BESALCO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. debidamente representada por don EDUARDO NESTLER GEBAUER y por don PAULO BEZANILLA SAAVEDRA, un monto de **U.F. 33.600** (treinta y tres mil seiscientos unidades de fomento), el cual se otorgará en dos cuotas iguales, la primera contra un 30% de avance de obras y la segunda contra un 50% avance de obras, correspondientes al proyecto de integración social "JARDINES DE ACONCAGUA", de la comuna de Colina, Región Metropolitana.

TERCERO: INTERESES CORRIENTES Y REAJUSTES: Las partes convienen que el presente mutuo no genera intereses corrientes y no tiene otra reajustabilidad que la variación que registre la



APRUEBA EL CONTRATO DE MUTUO COMPLEMENTARIO SUSCRITO ENTRE SERVIU METROPOLITANO Y CONSTRUCTORA BGM SPA., Y LA RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL MISMO CONTRATO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL D.S. N° 19 DE 2016, "JARDINES DE ACONCAGUA", COMUNA DE COLINA.

Unidad de Fomento en el período que medie entre la fecha de otorgamiento del crédito y la fecha de su pago efectivo.

CUARTO: GARANTÍAS: El deudor se obliga a caucionar la correcta inversión, y oportuna y total devolución del préstamo mediante garantía, nominativa, y extendida a favor de SERVIU Metropolitano, pagadera a la vista, previo aviso de 30 días, por un monto igual al del préstamo que garantiza, expresada en Unidades de Fomento, y en las demás condiciones establecidas en el respectivo Reglamento.

QUINTO: VENCIMIENTO, EXIGIBILIDAD, LUGAR Y PLAZO DE PAGO: El pago del mutuo del presente préstamo será exigible y deberá restituirse una vez practicadas las inscripciones de dominio de las viviendas a nombre de los beneficiarios del subsidio correspondiente al proyecto habitacional respectivo, regulado por el D.S. N° 19 de V. y U. del 2016, con la respectiva prohibición de enajenar por diez años en favor del Serviu Metropolitano.

El plazo máximo para su restitución será de 36 meses, contados desde la fecha de la resolución del Serviu Metropolitano, que aprueba el presente contrato de mutuo, en la medida que las garantías de encuentren vigentes.

El deudor o mutuuario podrá restituir el crédito de enlace que por este acto se conviene, imputando su devolución contra el pago del subsidio habitacional, siempre que dicho pago se haga dentro del plazo máximo de los 36 meses establecidos para la devolución del préstamo de enlace, descontando el monto de la restitución del subsidio a pagar, opción que será ejercida de conformidad al Convenio por quien esté facultado para recibir el pago de los subsidios.

El pago por concepto de la restitución del crédito de enlace se efectuará en las dependencias del Serviu Metropolitano.

SEXTO: INDIVISIBILIDAD: Queda expresamente estipulado que esta obligación tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales, incluso en caso de disolución o muerte del deudor o de sus representantes.

SÉPTIMO: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA E INMEDIATA: El importe del mutuo o el total del saldo insoluto de la deuda será exigible anticipadamente, con cargo a la boleta bancaria de garantía, y en forma inmediata en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si las obras no se ejecuten conforme a la Programación de obras presentada por la Entidad Desarrolladora con que Serviu hubiese suscrito convenio o la Empresa Constructora. 2) Si por cualquier causa o razón quedare sin efecto el convenio a que se refiere el número anterior, y en virtud del cual se ha suscrito el presente contrato de mutuo. 3) Transcurridos tres años desde la fecha de otorgamiento del presente mutuo. 4) Si dentro del plazo convenido para obtener la recepción final, ésta no se hubiere recibido por razones imputables a la Entidad Desarrolladora o la propia empresa constructora. 5) Si al último día de vigencia de la garantía entregada para caucionar el préstamo, ésta no hubiere sido reemplazada por otra de una vigencia mayor y que cumpla con las exigencias reglamentarias pertinentes. 6) Si por cualquier razón o circunstancia quedare sin efecto, se resciliare o declarase resuelto, nulo, terminado, finiquitado el contrato de construcción que da origen al presente mutuo, salvo autorización del Serviu Metropolitano. 7) Si las obras o las viviendas que conforman el proyecto de que se trata experimentan paralización, deterioro, embargo o litigios que, a juicio del SERVIU Metropolitano, hagan



APRUEBA EL CONTRATO DE MUTUO COMPLEMENTARIO SUSCRITO ENTRE SERVIU METROPOLITANO Y CONSTRUCTORA BGM SPA., Y LA RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL MISMO CONTRATO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL D.S. N° 19 DE 2016, "JARDINES DE ACONCAGUA", COMUNA DE COLINA.

imposible obtener su recepción municipal o su transferencia a los beneficiarios del subsidio dentro de los plazos reglamentarios, y el deudor no acredite dentro de diez días después de requerido, y a satisfacción del SERVIU Metropolitano, que cuenta con financiamiento, recursos y medios para llevar oportunamente el proyecto a buen término; y 8) Si el deudor cae en alguno de los supuestos de la Ley 20.720, falencia o en estado de notoria insolvencia.

En el caso que, de conformidad a la reglamentación respectiva, Serviu Metropolitano haga efectiva las garantías a que se refiere la cláusula Cuarta de este instrumento, éste notificará por escrito al deudor de esta circunstancia, especialmente para los efectos de que el deudor entere cualquier eventual diferencia que se produzca entre la garantía y saldo insoluto de la deuda y de los intereses moratorios impagos, si los hubiere.

OCTAVO: INTERESES MORATORIOS: En caso de mora o simple retardo del importe del mutuo o el saldo insoluto de la deuda moroso se pagará(n) al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el importe del mutuo o saldo moroso de la deuda, en su caso, devengarán desde el día inmediatamente siguiente a aquél en que debió haberse pagado, un interés penal igual al interés máximo convencional hasta el momento de su pago efectivo.

NOVENO: PAGO ANTICIPADO O AMORTIZACIONES EXTRAORDINARIAS: El deudor puede reembolsar anticipadamente todo el capital adeudado. En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias, se harán en moneda corriente por el equivalente del valor de las Unidades de Fomento a la fecha de hacerse la amortización. En virtud de estas amortizaciones parciales se rebajará el saldo a pagar, sin alteración del plazo de la deuda. La amortización total o parcial extraordinaria hecha voluntariamente por el deudor podrá efectuarse en todo tiempo.

DÉCIMO: GARANTÍA: Para asegurar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en este contrato, y conforme la cláusula Cuarta, el deudor, entrega en este acto la póliza de garantía N° 225103044, por un monto de U.F. 33.600 (treinta y tres mil seiscientos unidades de fomento), tomadas en CONTINENTAL, a la orden de Serviu Metropolitano, en conformidad a la Resolución Exenta N° 510 de fecha 28 de febrero de 2023 de (V. y U.), debiendo cumplir con las mismas exigencias establecidas en el artículo 28 del D.S N° 19 (V. y U.) de 2016.

DÉCIMO PRIMERO: MANDATO: El constructor y deudor otorga mandato irrevocable al Serviu Metropolitano para pagar e imputar, con cargo a la boleta de garantía a la vista singularizada en la cláusula anterior, y las que complementen, el importe del mutuo que se otorga por este instrumento o de su saldo insoluto y/o de los intereses moratorios en su caso.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: Para todos los efectos de este contrato el deudor constituye domicilio en la comuna de Santiago, sin perjuicio del que corresponda al lugar de su respectiva residencia, a elección del SERVIU Metropolitano.

Los pagos y demás operaciones a que dé lugar el presente instrumento se efectuarán en las oficinas de SERVIU Metropolitano.



APRUEBA EL CONTRATO DE MUTUO COMPLEMENTARIO SUSCRITO ENTRE SERVIU METROPOLITANO Y CONSTRUCTORA BGM SPA., Y LA RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL MISMO CONTRATO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL D.S. N° 19 DE 2016, "JARDINES DE ACONCAGUA", COMUNA DE COLINA.

DÉCIMO TERCERO: ESCRITURACIÓN: El presente contrato se otorga de conformidad a las disposiciones del artículo N° 61 de la Ley N°16.391 y se encuentra expresamente exento del pago del impuesto al mutuo y estará sujeta su validez al acto administrativo que lo sancione.

DÉCIMO CUARTO: GASTOS: Los gastos e impuestos que se originen con ocasión de la presente escritura y el préstamo otorgado serán de cargo exclusivo del deudor.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don FERNANDO MARCELO BRAVO CARMONA, para actuar en nombre y representación de SERVIU METROPOLITANO, según consta en el Decreto N° 355 (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los SERVIU, la Resolución Exenta RA 272/639/2025 (V. y U.), de fecha 4 de marzo de 2025, que renueva mi nombramiento en el cargo de Subdirector Jurídico, y las funciones y atribuciones que me competen de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°4663, y las facultades que me delega la Resolución Exenta N° 4664, ambas de SERVIU Metropolitano, y de fecha 30 de agosto del 2013. La personería de los representantes de BESALCO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., consta en Acta de Sesión de Ordinaria de Directorio de fecha 12 de julio de 2023, reducida a escritura pública con fecha 13 de julio de 2023, en la Notaría de Santiago de don Luis Manquehual Mery.

2° Apruébese la Rectificación y Complementación del Contrato de Mutuo complementario singularizado en el anterior Resuelvo 1), suscrito entre SERVIU METROPOLITANO y CONSTRUCTORA BGM SPA. de fecha 01 de julio de 2025, cuyo texto es el siguiente:

RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN CONTRATO DE MUTUO COMPLEMENTARIO SEGÚN

D.S N° 19 (V. y U.) DE 2016

PROYECTO JARDINES DE ACONCAGUA

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

A

CONSTRUCTORA BGM SPA

En Santiago, República de Chile, a 01 de julio de 2025, comparece don EDUARDO NESTLER GEBAUER [REDACTED] y don PAULO BEZANILLA SAAVEDRA, [REDACTED], ambos en representación, según se acreditará, de CONSTRUCTORA BGM SPA., del giro de su denominación, rol único tributario N° 78.092.530-2, con domicilio social en Calle Ebro N° 2705, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra don FERNANDO MARCELO BRAVO CARMONA, chileno [REDACTED] abogado, [REDACTED], en su calidad de Subdirector Jurídico y en representación, según se acreditará, del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN



APRUEBA EL CONTRATO DE MUTUO COMPLEMENTARIO SUSCRITO ENTRE SERVIU METROPOLITANO Y CONSTRUCTORA BGM SPA., Y LA RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL MISMO CONTRATO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL D.S. N° 19 DE 2016, "JARDINES DE ACONCAGUA", COMUNA DE COLINA.

METROPOLITANO, que en adelante denominará SERVIU METROPOLITANO, o el mutuante, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 61.812.000-7, ambos con domicilio en Calle Serrano N° 45, piso 6to, Comuna y Ciudad de Santiago quienes acreditan sus identidades mediante las cédulas ya citada y exponen: PRIMERO: Por instrumento privado de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, protocolizado con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, otorgada en esta misma Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas, los comparecientes celebraron Contrato de Mutuo Complementario según D.S. N° 19 (V. y U.) de 2016 Proyecto "Jardines de Aconcagua" SEGUNDO: Que por un error involuntario se señala en el epígrafe y la comparecencia: "Contrato de Mutuo Complementario según D.S. N° 19 (V. y U.) de 2016. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO A BESALCO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.", debiendo decir "Contrato de Mutuo Complementario según D.S. N° 19 (V. y U.) de 2016. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO A CONSTRUCTORA BGM SPA"; además que en el Inciso segundo de la Cláusula Primera de la citada escritura, se señaló: " Que BESALCO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., comparece en virtud de la cesión especial para cobro, otorgado por Constructora CBI SPA., para solicitar, cobrar y percibir los montos vinculados al préstamo de enlace ya citado, según instrumento autorizado en la Notaria de Santiago, de don Luis Ignacio Manquehual Mery de fecha 09 de mayo de 2025", debiendo decir "Que CONSTRUCTORA BGM SPA., comparece en virtud de la cesión especial para cobro, otorgado por BESALCO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. para solicitar, cobrar y percibir los montos vinculados al préstamo de enlace ya indicado, según instrumento autorizado en la Notaria de Santiago, de don Luis Ignacio Manquehual Mery de fecha 09 de mayo de 2025" TERCERO Que en consecuencia de lo anterior, esta escritura de rectificación forma parte de la escritura original modificando únicamente la cláusula señalada y subsanando el error existente. El resto de la escritura original permanece vigente. CUARTO Así mismo, los comparecientes vienen en complementar la cláusula decima: (garantía) de la escritura ya citada, en el sentido de señalar en forma completa el nombre de la aseguradora indicando que corresponde a Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A y su fecha de emisión que corresponde a el 07 de mayo de 2025. QUINTO: La personería de don FERNANDO MARCELO BRAVO CARMONA, para actuar en nombre y representación de SERVIU METROPOLITANO, según consta en el Decreto N° 355 (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los SERVIU, la Resolución Exenta RA 272/639/2025 (V. y U.), de fecha 4 de marzo de 2025, que renueva mi nombramiento en el cargo de Subdirector Jurídico, y las funciones y atribuciones que me competen de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°4663, y las facultades que me delega la Resolución Exenta N° 4664, ambas de SERVIU Metropolitano, y de fecha 30 de agosto del 2013. La personería para representar a CONSTRUCTORA BGM SPA., según consta en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de noviembre de 2022, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, con fecha 24 de noviembre 2022, personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza

3° El mutuario del contrato aprobado por la presente resolución, deberá acompañar 3 copias del mismo y de la escritura de Rectificación y Complementación recién singularizada en el Resuelve 2, a la respectiva Subdirección de Operaciones Habitacionales de este Servicio, para los efectos de su pago.



APRUEBA EL CONTRATO DE MUTUO COMPLEMENTARIO SUSCRITO ENTRE SERVIU METROPOLITANO Y CONSTRUCTORA BGM SPA., Y LA RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL MISMO CONTRATO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL D.S. N° 19 DE 2016, "JARDINES DE ACONCAGUA", COMUNA DE COLINA.

4° Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán imputados al ítem 32.02.003.009 del presupuesto vigente para el SERVIU Metropolitano del año 2025, aprobado por Ley N° 21.722/24, por el monto de **U.F. 33.600.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO BRAVO CARMONA
SUBDIRECTOR JURÍDICO
SERVIU METROPOLITANO

V°B° Contraloría Interna.

MBK/ACS

TRANSCRIPCIÓN:
Dirección SERVIU Metropolitano;
Subdirección Jurídica;
Subdirección de Vivienda y Equipamiento;
Subdirección de Operaciones Habitacionales;
Unidad de Presupuestos;
Sección Secretaría General Ministro de Fe SERVIU Metropolitano;
Contraloría Interna SERVIU Metropolitano;
Sección Partes y Archivos

REFRENDADO
Mauricio Núñez Rogas
01 JULIO 2025
Subdepartamento Presupuesto
Subdirección Administración y Finanzas
SERVIU Metropolitano



NURYS RAMÍREZ TAPIA
Ministro de Fe